



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: INSTA A LA DIRECTORA DE LA OFICINA PCIAL DE RRHH DE LA SRIA CAPITAL HUMANO MEC INICIE ACCIONES RECUPERO PAGOS INDEBIDOS LEY PCIAL 1200

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Ushuaia,

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 83/2024 Letra: TCP-SC, caratulado: “S/ IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RÉGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y N.º 1244”; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones y en esta nueva instancia de análisis del Plenario de Miembros, corresponde mencionar que a fs. 563/571 tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control, donde el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ en su Informe Legal N.º 73/2024 Letra: TCP-CA, hace una enumeración precisa de los antecedentes obrantes en las actuaciones y concluye del modo que se transcribe a continuación:

“(…) ANTECEDENTES:

De manera preliminar y en honor de brevedad me remito a los antecedentes detallados en el Informe Legal N.º 334/2023, Letra: TCP-CA obrante a fojas 509/520, procediendo a enumerar los más elementales para su entendimiento y los incorporados con posterioridad de su emisión.

Así, el 28 de diciembre de 2017, se sancionó la Ley N.º 1200, por la que se creó un régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

En su artículo 7º, se estableció que quien acceda al anticipo voluntario, se le abonarán treinta y seis (36) cuotas mensuales equivalentes, cada una de ellas, al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente.

Ahora bien, cuando alguno de los agentes que accedieron al anticipo aludido, perciban algún beneficio jubilatorio, tanto a nivel nacional, provincial o municipal, se dejarán de abonar las cuotas mensuales antes citadas.

Los Auditores Fiscales C.P. María José FURTADO, C.P. Claudia CHAVEZ y C.P. Lisandro CAPANNA, realizaron, el 17 de marzo del 2022, el Informe Contable N.º 071/2022, Letra: TCP-G.E.A. Haberes, en dónde se analizó el Régimen de Retiro Anticipado creado por la Ley provincial N.º 1200, en el que se concluyó: '(...) se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el presente informe. Ello con el propósito de **intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero. Al efecto debería solicitarse la comunicación de tales acciones a este Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.**

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a las autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica'.

Por ello, tomó intervención esta Secretaría Legal y se dictó el Informe Legal N.º 103/2022, Letra: T.C.P.-C.A., el 21 de abril del 2022, en el que se concluyó: '(...) correspondería intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del citado Informe, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero.



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Como así también poner en conocimiento de las conclusiones del Informe Contable N.º 71/2022, Letra: TCP-GEAH y las aquí efectuadas a las máximas autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica’.

En consecuencia, el Cuerpo Plenario de Miembros dictó la Resolución N.º 143/2022, en la que indicó: ‘**ARTÍCULO 1º.** - Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 71/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes y del Informe Legal N.º 103/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, y a la Secretaría de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días corridos, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del Informe Contable aprobado en el artículo precedente, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero, debiendo comunicar de tales acciones a éste Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO, al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico GARCIA ZAPATA y al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA’.

Luego, la Subsecretaria de Haberes del entonces Ministerio de Finanzas Públicas, C.P. Romina Yanil ROUCO; el Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría Legal y Técnica Rubén H. BORLA y el Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Jefatura de Gabinete Dr. Gonzalo CARBALLO,

remitieron el Informe Ss.E.P.Z.SyC-8478/2022 en el que se adjuntó un proyecto de Procedimiento de Recupero de Deuda.

Ante ese escenario, los Auditores Fiscales C.P. María José FURTADO, C.P. Claudia CHAVEZ y C.P. Lisandro CAPANNA, realizaron el 29 de noviembre del 2022, el Informe Contable N.º 405/2022, Letra: TCP-G.E.A. Haberes, en el que concluyeron: '(...) que no se dio cumplimiento a la intimación formulada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 143/2022. Ello por cuanto si bien se brindó un descargo conjunto por parte de la Subsecretaría de Empleo Público (de la Secretaría General, Legal y Técnica), de la Subsecretaría de Haberes (del actual Ministerio de Economía) y de la Secretaría Legal y Administrativa (del Ministerio Jefatura de Gabinete), atinente a la presentación de un modelo de procedimiento que se pondría en ejecución, este fue remitido en carácter de proyecto y no se tiene conocimiento de que haya sido efectivamente implementado. Tampoco se identificaron los deudores, las sumas abonadas en exceso ni se informó sobre el recupero de tales montos.

No obstante lo antes expuesto, esta unidad de auditoría identificó en el apartado anterior, una serie de cuestiones sobre el 'Procedimiento de Recupero de Deuda - Desvinculados de la Administración Central' y Anexos presentados, las cuales deberían ser consideradas y ajustadas por parte de la Administración.

Además, en cuanto al 'Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial', se solicita dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área quien efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Dicho servicio jurídico debería dictaminar sobre la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar'.

En razón de ello, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO le consultó a la Fiscalía de Estado, si habían tomado intervención del proyecto mencionado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta que en el mismo se estableció su participación para el recupero de deuda por vía judicial.



"2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Al respecto, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado, Maximiliano A. TAVARONE, expresó en su Nota F.E. N.º 11/23, del 23 de enero del año en curso, que: '(...) esta Fiscalía de Estado no ha tenido participación en el proyecto remitido en copia a su nota'.

Además, agregó: '(...) que si bien en el circuito propuesto en el proyecto se observa la loable intención de dotar de orden y prolijidad a las tareas a realizarse, lo cierto es que la determinación de la procedencia de las deudas, la liquidación del monto de las cantidades a reclamar y la intimación en sede administrativa no parecen presentarse, en este caso, como procedimientos que revistan mayor dificultad, motivo por el cual deberán llevarse a cabo en el tiempo que demandan las circunstancias del caso y, de corresponder, ser remitidas a este organismo oportunamente, munidas de todos los antecedentes que permitan afianzar el éxito de las labores judiciales de recupero'.

En razón de ello, el Dr. Bruno E. URRUTIA emitió el Informe Legal N.º 011/2023, Letra: T.C.P.-C.A., el 26 de enero de este año, en el que expuso: '(...) entiendo prudente recomendar en caso de que no se haya realizado, que de forma urgente se proceda a la interpelación fehaciente de aquellos deudores que han percibidos sumas en exceso (Art. 2541 C.C.y.C), con el objeto de suspender el curso de la prescripción por el plazo allí normado -6 meses-, que pueda derivar en la imposibilidad de recupero.

Finalmente, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que sin perjuicio de lo mencionado -ut-supra- y tomando en consideración lo expuesto por la Fiscalía de Estado, sería propicio requerir a la Secretaría General, Legal y Técnica, que en caso de existir montos declarados prescriptos informe a este Tribunal de Cuentas a los fines de que se realice el análisis pertinente'.

Con posterioridad, el Cuerpo Plenario de Miembros emitió la Resolución Plenaria N.º 50/2023, en la que determinó: '**ARTÍCULO 2º.-** Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO, a que en un plazo perentorio no mayor a quince (15) días corridos, dé cumplimiento con lo ordenado en la Resolución Plenaria N.º 143/2022 artículo 2º, todo ello teniendo en cuenta los parámetros indicados en el Informe Legal N.º 11/2023; Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO que además de adoptar todas las medidas necesarias a fin de imprimir la mayor celeridad a los procedimientos administrativos pendientes, deberá solicitar, a través de su servicio jurídico permanente, un análisis jurídico acerca de la admisibilidad temporal de los reclamos, como recaudo previo indispensable a su remisión a la Fiscalía de Estado para encauzar su cobro vía judicial.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO, al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Economía C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA y al Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete, Abogado Gonzalo CARBALLO'.

Así las cosas, habiendo solicitado el Subsecretario de Empleo Público, de la Secretaría General, Legal y Técnica y la Secretaria de Haberes, prórroga del plazo mencionado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 50/2023, se la otorgó a través de la Resolución Plenaria N.º 86/2023 por el término de quince días para cumplimentar lo ordenado en el artículo citado.

Con posterioridad, la Subsecretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO del Ministerio de Economía, remitió a este Tribunal el Informe



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
Ss.E.P.Z.SyC-0671-2023, del 18 de abril del 2023, en el que expuso: ‘(...) atento a las actuaciones de referencia y en el plazo establecido por la Resolución Plenaria N.º 086/23, a efectos de informar que de conformidad a lo estipulado por la Resolución Plenaria N.º 050/23, se ha emitido el Decreto Provincial N.º 1057/23, por el cual se aprobó el Procedimiento de Recupero de Deuda por percepción irregular del beneficio previsional previsto en la Ley Provincial N.º 1200 – Régimen de Retiro Anticipado voluntario, del cual se adjunta copia.

Asimismo, cumplido lo establecido por el artículo 104 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, como autoridad de aplicación de la norma citada en el párrafo anterior, se solicitará la intervención de la Secretaría de Haberes dependiente del Ministerio de Economía, a los efectos de proceder con la gestión de las valorizaciones conducentes al recupero de las sumas percibidas indebidamente con los valores actualizados a escalas vigentes’.

En función de ello, el Auditor Fiscal: C.P. Lisandro CAPANNA, realizó, el 28 de abril del 2023, el Informe Contable N.º 184/2023, Letra: TCP-GEAH, en el que se analizó el proyecto de recupero de deuda, y se concluyó: ‘Como corolario del análisis efectuado, se concluye:

1. No se dio cumplimiento a la intimación efectuada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 50/2023, cuyo requerimiento primario surge del artículo 2º de su similar N.º 143/2022.

2. No se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 50/2023.

Por todo lo antes expuesto, considerando el tiempo transcurrido y la falta de respuesta satisfactoria a los requerimientos realizados por este Tribunal de Cuentas, se solicita que, por su intermedio, se ponga en conocimiento del Plenario de Miembros a fin de que evalúe las acciones idóneas a requerir’.

Por ese motivo, el Auditor antes mencionado, remitió, el 24 de julio del 2023, la Nota Externa N.º 1404/2023, Letra: TCP-GEAH, al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica Rubén H. BORLA; a la Subsecretaria de Haberes del Ministerio de Finanzas Públicas, C.P. Romina ROUCO y al Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Jefatura de Gabinete Dr. Gonzalo CARBALLO, y en la misma se expuso: 'Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la emisión del Decreto Provincial N.º 1057/2023 (13/04/2023) se solicita que se informe los avances realizados en la determinación y la gestión de recupero de las sumas percibidas indebidamente en el marco del Régimen Voluntario.

Asimismo, se solicita se indique si ha tomado intervención el servicio jurídico permanente, la cual fuera requerida por el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 50/2023 que expresa 'Hacer saber al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO que además de adoptar todas las medidas necesarias a fin de imprimir la mayor celeridad a los procedimientos administrativos pendientes, deberá solicitar, a través de su servicio jurídico permanente, un análisis jurídico acerca de la admisibilidad temporal de los reclamos, como recaudo previo indispensable a su remisión a la Fiscalía de los términos vertidos en los Informes Contables N.º 405/2022 Letra: TCP-GEAH y N.º 43/2023 Letra: TCP-SC; y de los Informes Legales N.º 356/2022 y N.º 11/2023 Letra: TCP-CA'.

Por ese motivo, el Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, Rubén H. BORLA, remitió a este Organismo el Informe Ss. E.P.Z.SyC N.º 2695/2023, el 31 de julio del 2023, indicando en la misma: 'Con posterioridad a la emisión el Decreto Provincial N.º 1057/23, se iniciaron las actuaciones bajo expediente electrónico E-SGLT-40432-2023, con la finalidad de gestionar nuevamente las valoraciones bajo las consideraciones realizadas por este organismo de auditoría, solicitando la intervención de la Secretaría de Haberes



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
dependiente del Ministerio de Economía, para proceder por su intermedio ante el área de injerencia, con las valoraciones correspondientes con referencia a escalas vigentes según lo requerido.

Cabe aclarar que, las valoraciones indicadas precedentemente, se encuentran en proceso de confección en el ámbito de la Secretaría de Haberes, atento a razones operativas según se nos informó oportunamente.

Asimismo, se deja constancia que, en el mes de junio del año 2022, se cursaron cédulas de notificación a agentes del listado, poniéndose en conocimiento de la irregularidad detectada y los montos valorizados en esta instancia, información que obra en el expediente electrónico SGLT-E-84880-2021. No obstante, una vez que contemos con los montos actualizados que proveerá la secretaría de Haberes, se remitirán nuevas cédulas de notificación, según el listado de agentes detallados al pie de la presente, con el objetivo de ponerlos en conocimiento del estado actual de sus situaciones, y de la preparación de los convenios que deberían firmarse una vez entrevistados para iniciar los trámites de regularización.

Por último, con relación a la consulta a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica sobre la caducidad de las deudas, sin perjuicio de la consulta que se efectuará una vez contemos con las notificaciones de los deudores, se puede inferir que atento a que las mismas fueron detectadas en el mes de diciembre del año 2021, aún no se encontrarían prescriptas’.

Ante ese escenario, el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, realizó el Informe Contable N.º 348/2023, Letra: TCP-GEAH, en el que se concluyó: ‘Como corolario del análisis de lo informado por los funcionarios mencionados en el apartado precedente, se ratifican las conclusiones del informe contable N° 184/2023, las cuales se transcriben a continuación:

1. No se dio cumplimiento a la intimación efectuada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 50/2023, cuyo requerimiento primario surge del artículo 2º de su similar N° 143/2022.

2. No se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 50/2023.

Por todo lo antes expuesto, considerando el tiempo transcurrido y la falta de respuesta satisfactoria a los requerimientos realizados por este Tribunal de Cuentas, se solicita que, por su intermedio, se remitan las presentes a la Secretaría Legal a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Vocal Contador a cargo de la Presidencia, sugiriendo que la misma se expida sobre: a) el criterio informado por el Subsecretario de Empleo Público por el cual considera que las sumas percibidas indebidamente no se encontrarían prescriptas y b) en el caso de que las mismas se encontraren prescriptas si el recupero de las mismas estaría en cabeza de la Administración Pública o de este Tribunal de Cuentas’.

En consecuencia, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, remitió al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, la Nota Interna N.º 1895/2023, Letra: TCP-SC, del 22 de agosto de 2023, en la que dijo: ‘Por medio de la presente, me dirijo a usted a fin de remitir el expediente de la referencia, obrando a fs. 500/506 el Informe Contable N.º 348/2023 Letra: TCP-GEAH, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud efectuada por el Vocal Contador a/c de la Presidencia a través de la Nota Interna N.º 1581/2023, agregada a fs. 445, en la cual expresa: ‘(...) requiera a los Auditores Fiscales a cargo del Grupo Especial de Auditoría de Haberes que ratifiquen los términos del informe contable N.º 184/2023, Letra: TCP-GEAH o en su defecto actualicen la información allí comprendida; y dé intervención a la Secretaría Legal a los efectos de que analice el procedimiento de recupero dictado por el Decreto provincial N.º 1057/2023 y las sugerencias planteadas por GEAH respecto al mismo’.



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Así las cosas, al tomar intervención la Secretaría Legal, se dictó el Informe Legal N.º 234/2023, Letra: TCP-CA, el 11 de octubre de 2023, donde se concluyó: ‘(...) se brindaron recomendaciones al procedimiento de recupero establecido por el Decreto N.º 1057/23 y más allá de las sugerencias formuladas, se deberán instar las acciones judiciales antes del fenecimiento de su plazo.

Asimismo, se analizó sobre lo expuesto en materia de prescripción del plazo para iniciar las acciones judiciales por parte del Subsecretario de Empleo Público, Rubén Horacio BORLA, quien entendió que las acciones se encontrarían vigentes hasta el 15 de diciembre del 2024, ya que es la fecha en la que tomó conocimiento de la incompatibilidad.

En virtud de ello, entiendo prudente que se recomiende al Cuerpo Plenario de Miembros que intime al Subsecretario de Empleo Público a arbitrar en forma urgente los medios para instar las acciones correspondientes al recupero por la percepción incompatible bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, o no acreditar su legítima suspensión o interrupción, será pasible de responsabilidad por omisión ya que habría una inobservancia de un deber normativo de recupero, expreso y determinado, ante una flagrante violación normativa’.

En consecuencia, el Cuerpo Plenario de Miembros, dictó la Resolución Plenaria N.º 287/2023, por la que, en su artículo 2º, resolvió: ‘Instar al Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se lo haga responsable por los perjuicios ocasionado al erario público’.

Asimismo, fue asignado el seguimiento del cumplimiento de lo resuelto en el artículo 2º, a quien suscribe, a través del artículo 4º de la Resolución citada en el párrafo precedente.

Ante ello, quien suscribe emitió el Informe Legal N.º 41/2024, Letra: TCP-CA, el 4 de abril del año en curso por el que se concluyó: ‘En virtud de ello, entiendo prudente recomendar al Secretario Legal, la emisión de una Nota Externa dirigida al Secretario General de Estado, requiriéndole que indique quien ha asumido las funciones de la Subsecretaría de Empleo Público y/o informe si dentro de su estructura interna se encuentra un Órgano que posea la atribución de arbitrar los medios para que por su intermedio se insten las acciones de recupero (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), mencionadas en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023’.

En consecuencia, el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, remitió, el 5 de abril de este año, la Nota Externa N.º 593/2024, Letra: TCP-SL, dirigida al Sr. Secretario Legal de Gobierno Dr. José Guillermo CAPDEVILA.

Así, la Directora General de Gestión Documental y Despacho de la S.G.L. y T. Dra. Natalia DEL MORAL BASTIA, remitió a la Secretaría Legal de este Tribunal la Nota N.º 33/2024, Letra: D.G.G.D. y D. – S.L.G., el 8 de abril del año en curso en la que dijo: ‘Remito adjunto a la presente, copia certificada del expediente electrónico identificado como SLG-N-11760/2024, mediante el cual se giró al Ministerio de Economía la nota mencionada en el corresponde, a fin de su diligenciamiento.

Ello, toda vez que conforme la nueva estructura organizativa del Poder Ejecutivo, la entonces Subsecretaría de Empleo Público fue transferida a la órbita de la cartera ministerial indicada precedentemente’.

Luego, la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Economía, remitió a la Secretaría Legal de este Organismo de Control la Nota O.P.RR.HH.Z.S. N.º 2031/2024, el 9 de abril de 2024 en la que dijo: ‘Tengo el agrado de dirigirme a Ud., atento a vuestra Nota Externa N.º 593/24 de referencia con la finalidad de comunicar, que la designación del Sr. Rubén Horacio BORLA DNI N.º 14.609.059, en el cargo de Subsecretario de Empleo Público dependiente de la Secretaría de



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
Gestión Pública de la Secretaría General, Legal y Técnica, ha sido dejada sin efecto a partir del día 17/12/2023 en el marco del Decreto Provincial N.º 3096/23.

Asimismo, se informa que en el marco de la Ley Provincial de Ministerios N.º 1511 artículo 14 inciso 30), promulgada por Decreto Provincial N.º 3094/23, se transfirió la estructura orgánica y política de la ex Secretaría de Gestión Pública al ámbito del Ministerio de Economía, quedando readecuada mediante Decreto Provincial N.º 3152/23, bajo dependencia de la Secretaría de Capital Humano, siendo reemplazada la Subsecretaría de Empleo Público por la actual Oficina Provincial de Recursos Humanos con rango de subsecretaría a cargo de quien suscribe.

Por lo expuesto comunico a Ud., que se ha tomado conocimiento e intervención, analizando la documentación inherente relacionada a la Resolución Plenaria N.º 287/2023, a efectos de dar continuidad a los trámites pertinentes’.

Ante ese escenario, y en cumplimiento del seguimiento de lo resuelto en el artículo 2º, ordenado a quien suscribe, a través del artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023, el Secretario Legal a/c remitió la Nota N.º 1034/2024, Letra: TCP-SL, el 31 de mayo del año en curso, dirigida a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, en la que se le requirió: ‘Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Secretario Legal a/c, del Tribunal de Cuentas provincial, en el marco del expediente de referencia, donde por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023 se instó al entonces Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública de la Secretaría General, Legal y Técnica, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos que resultaron incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N° 1200.

Ante ello, y habiéndose cesado el cargo mencionado en el párrafo precedente, conforme a la transferencia de la estructura organizativa y política de la Secretaría antes expuesta a la Secretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía, donde se encuentra su Dirección -en el marco de la Ley provincial de Ministerios N.º 1511 y el Decreto provincial N.º 3152/23-, le requiero a Ud. que sirva informar si se han instado las acciones de recupero (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), citadas en el artículo 2º de la Resolución Plenaria mencionada y acompañada junto con la presente’.

II.- ANÁLISIS:

El presente análisis buscará realizar algunas apreciaciones en función del seguimiento dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023, en relación al cumplimiento del artículo 2º del mismo Acto Administrativo, en cuanto a si se instaron las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200.

Así las cosas, entiendo oportuno mencionar que, la misma Resolución precedentemente citada, indicó que la labor de arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N° 1200 le cabría al Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA.

Además, cabe destacar que el cargo citado en el párrafo precedente formaba parte de la estructura y órbita de la Secretaría General, Legal y Técnica, de acuerdo al esquema organizativo vigente al año 2023.

Ahora bien, es importante mencionar que, el 11 de diciembre del 2023 cesaron todos los cargos de planta política que integraban la estructura organizativa del Poder Ejecutivo provincial, restructurándose en consecuencia todas sus dependencias.

Ante ese contexto, comprendo dable señalar que, el entonces cargo de Subsecretario de Empleo Público dependiente de la entonces Secretaría de Gestión



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
Pública que a su vez orbitaba dentro de la ex Secretaría General, Legal y Técnica fue dejado sin efecto a través del Decreto provincial N.º 3096/23.

En tal sentido, a través del artículo 14 inciso 30) de la Ley provincial de Ministerios N.º 1511 y el Decreto provincial N.º 3094/23, se transfirió la estructura orgánica y Política de la ex Secretaría de Gestión Pública al ámbito del Ministerio de Economía, bajo la dependencia de la Secretaría de Capital Humano, siendo reemplazada la Subsecretaría de Empleo Público por la actual Oficina Provincial de Recursos Humanos, hoy en día a cargo de la Lic. María Florencia ORDÁS.

Asimismo, la transmisión de competencia y funciones aludida en el párrafo precedente, además del contexto normativo mencionado, fue explícitamente asumida por la propia funcionaria anteriormente citada, en su Nota O.P.RR.HH.Z.S. N.º 2031/2024, remitida a este Tribunal el 15 de abril del presente año.

En ese sentido, ante la nueva estructura organizativa dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial, y más allá de lo expresado por la Lic. ORDÁS, entiendo oportuno sugerir, salvo mejor y más elevado criterio, que el Cuerpo Plenario de Miembros dicte una nueva Resolución Plenaria, a los mismos fines y efectos que la Resolución Plenaria N.º 287/2023, pero instando a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos específicamente, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable por los perjuicios ocasionados al erario público.

III. CONCLUSIÓN:

Atento a todo lo expuesto, se emitió la opinión legal respectiva de acuerdo al seguimiento dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Plenaria

N.º 287/2023, ante la nueva estructura organizativa dispuesta por el Poder Ejecutivo.

Ante ello, se recomienda al Cuerpo Plenario de Miembros que, salvo mejor y más elevado criterio, dicte una nueva Resolución Plenaria por la que se inste a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos Lic. ORDÁS, a iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable por los perjuicios ocasionados al erario Público. (...)’

Que posteriormente a ello, se agrega a las actuaciones el Informe: IN-OP-RR.HH-ZS-1301-2024 (fs. 574), suscripto por la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Economía, Lic. María Florencia ORDÁS, la que es analizada en el Informe Legal N.º 87/2024 Letra: TCP-CA, el que se transcribe a continuación:

“(...) ANTECEDENTES:

De manera preliminar y en honor de brevedad me remito a los antecedentes detallados en el Informe Legal N.º 073/2023, Letra: TCP-CA obrante a fojas 563/571, procediendo a enumerar los más elementales para su entendimiento y los incorporados con posterioridad de su emisión.

Así, en el Informe Legal citado en el párrafo precedente se concluyó: ‘(...) se recomienda al Cuerpo Plenario de Miembros que, salvo mejor y más elevado criterio, dicte una nueva Resolución Plenaria por la que se inste a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos Lic. ORDÁS, a iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable por los perjuicios ocasionados al erario Público’.

Con posterioridad a la emisión del Informe mencionado, se remitió al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, el Informe: IN-OP-RR.HH-ZS-1301-



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
2024 (obstante a fs. 574), realizado por la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Economía, Lic. María Florencia ORDÁS, en el que dijo: ‘(...) con relación a su nota externa de referencia y en el marco de la Resolución Plenaria N.º 287/23, por la cual se instó al entonces Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA, a arbitrar de forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos que resultaron incompatibles con el beneficio establecido por la Ley Provincial N.º 1200.

Al respecto, quien suscribe tomado conocimiento y avocándome a la situación, de conformidad con las responsabilidades asumidas como Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos en reemplazo de la Ex Subsecretaría de Empleo Público, informo que se iniciaron las actuaciones conducentes a la modificación del Decreto Provincial N.º 1057/23, bajo el expediente electrónico MEC-E-48829-2024, con la finalidad de elevar a la revisión del área jurídica de este ministerio y a su vez al servicio jurídico permanente de la Gobernación, el proyecto de decreto de modificación pertinente para su análisis.

Cabe aclarar que, las modificaciones que forman parte del proyecto redactado atienden exclusivamente a las recomendaciones realizadas por ese ente (sic) de contralor, efectuadas a través de los informes legales y contables, citados en la Resolución Plenaria N.º 287/23 (I.C. N.º 348/23; I.L. N.º 234/23).

En este sentido, el análisis y readecuación se relacionan con la actualización de las cuotas pactadas, considerando lo inadecuado y la complejidad que conllevaría su implementación, el posible convenio acordado con el ex agente y el contexto económico social que atraviesa el País y en consecuencia la vulnerabilidad de sector etario al que pertenecen los ex agentes.

Es por ello que también, resulta relevante resolver la adecuación de la cédula de notificación, que contenga toda la información necesaria para que el

ex agente notificado tenga a disposición toda la normativa completa que reglamente el procedimiento de deuda y la obligatoriedad de declarar domicilio electrónico.

Por su parte, también se solicitará el análisis de la CLÁUSULA CUARTA del proyecto, para un debido cumplimiento y procedimiento en consecuencia, toda vez que, la misma incidiría en la modificación de la Cédula de Notificación y debería cumplir con los atributos para ser considerado un título ejecutorio, como así también, el análisis jurídico respecto de los plazos de prescripción, atento a lo expuesto oportunamente por el ex Subsecretario de Empleo Público en su Informe Ss. E.P.Z.S.Yc. N.º 2695-2023, e instar en consecuencia las acciones judiciales antes del fenecimiento del plazo de prescripción ante las autoridades correspondientes.

Cabe aclarar también, entiendo que la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal de Gobierno, como servicio jurídico permanente, sería el área de comunicación desde el Poder Ejecutivo Provincial ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que desde el área que se estime pertinente, se realice el análisis correspondiente en el caso de no concretarse el recupero y haya que iniciar ante la Fiscalía de Estado (sic) encausar el recupero por la vía judicial en el caso de corresponder, siendo esta administración central la encargada solo del procedimiento administrativo hasta constatar la falta de cumplimiento de lo notificado y/o acordado.

Por todo lo expuesto dejando expresa constancia del compromiso que asumo a través de la presente, lejos de desconocer la demora en la (SIC) que se incurrió oportunamente, daré trámite urgente y haré el riguroso seguimiento a las actuaciones para cumplir de forma inmediata con la notificación de los involucrados a los efectos de encausar lo hasta aquí actuado’.

II.- ANÁLISIS:

El presente análisis buscará ampliar los fundamentos expuestos en el Informe Legal N.º 73/2024, Letra: TCP-CA del presente año, en relación a la respuesta recibida por parte de la Directora de la Oficina Provincial de Recursos



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
Humanos Lic. María Florencia ORDÁS, en su Informe: IN-OP-RR.HH-ZS-1301-2024 (obrante a fs. 574), remitida a este Organismo con posterioridad al Informe aludido.

En ese sentido, la funcionaria precedentemente citada, en relación a su responsabilidad asumida, sobre el procedimiento de recupero por los pagos incompatibles percibidos por los ex agentes beneficiarios del régimen de retiro voluntario establecido por la Ley provincial N.º 1200, informó que se propició la reforma del Decreto N.º 1057/23, norma que estableció el procedimiento de recupero de deuda por la percepción indebida antes mencionada, bajo el expediente electrónico MEC-E-48829-2024, con el supuesto fin de plasmar las recomendaciones realizadas por este Tribunal.

Además, mencionó que ante la eventual circunstancia que no pueda concretarse el recupero en instancia administrativa y deban iniciarse acciones judiciales de recupero, la encargada de ello sería, según sus dichos, la Fiscalía de Estado.

Asimismo, sobre la competencia de la administración en el contexto de estas actuaciones dijo que: ‘siendo esta administración central la encargada solo del procedimiento administrativo hasta constatar la falta de cumplimiento de lo notificado y/o acordado’, lo que contradecía lo establecido por el inciso h) del Decreto provincial N.º 1057/23, dictado por el propio Poder Ejecutivo.

Así las cosas, es dable mencionar que a fojas 337 a 342, se agregó un proyecto de Decreto en donde se pretendió establecer un procedimiento de recupero de deuda por las irregularidades detectadas en el régimen de anticipo.

En el mismo, en su punto f) establecía: ‘En el caso de que no se proceda a saldar la deuda de manera completa o parcial la Subsecretaría de Empleo Público enviará informe a la Secretaría General, Legal y Técnica a fin de

solicitar su intervención e instrucción sobre la prosecución del trámite de recupero’.

En ese orden de ideas, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado, el Dr. Maximiliano TAVARONE, en su Nota F.E. N.º 11/23, del 23 de enero del 2023, a fojas 360, expuso: ‘(...) debo decir que si bien en el circuito propuesto en el proyecto se observa la loable intención de dotar de orden y prolijidad a la tareas a realizarse, lo cierto es que la determinación de la procedencia de las deudas, la liquidación en sede administrativa no parecen presentarse, en este caso, como procedimientos que revistan mayor dificultad, motivo por el cual deberán llevarse a cabo en el tiempo que demandan las circunstancias del caso y, de corresponder, ser remitidas a este organismo oportunamente, munidas de todos los antecedentes que permitan afianzar el éxito de las labores judiciales de recupero’.

No obstante, en el procedimiento finalmente establecido por el Decreto provincial N.º 1057/23, se indicó en su inciso h) que: ‘En caso de que el agente no comparezca en el plazo establecido y/o no proceda a saldar la deuda de ninguna de las formas preestablecidas, la Subsecretaría de Empleo Público procederá a dar intervención a la Secretaría de Coordinación Legal, o quien en el futuro la reemplace, a los fines de que inicie el proceso judicial para el recupero’.

Sin embargo, entiendo que lo establecido en el artículo 4º inciso h) del Decreto provincial N.º 1057/23 no es óbice para que, luego de la intervención de la Secretaría de Coordinación Legal, esta provea de todos los antecedentes necesarios a la Fiscalía de Estado, a los fines de que este Organismo de inicio a las acciones de recupero correspondientes.

En tal sentido, a mi modo de ver, no sería necesario el dictado de decreto modificatorio del citado en el párrafo precedente, a los fines de poder encomendar a la Fiscalía de Estado las acciones de recupero que correspondan por los pagos realizados indebidamente y de imposible recuperación en instancia administrativa.



“2024-30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Ahora bien, más allá de lo que entiendan conducente y conveniente hacer, el accionar decidido deberá realizarse con imperiosa premura, a fin de poder iniciar las acciones de recupero en tiempo y forma, y así evitar el posible fenecimiento temporal de las mismas, celeridad expuesta en todas las intervenciones de este Organismo de Control como por la Fiscalía de Estado.

Por otro lado, la Lic. ORDÁS también menciona, el contexto económico y social que transita nuestro país, junto a las condiciones de vulnerabilidad en la que se encontrarían los ex agentes, por el sector etario al que pertenecen.

En ese sentido, entiendo importante mencionar que, la naturaleza jurídica que fundamenta el inicio de las acciones se basa en sumas percibidas indebidamente.

Bajo ese orden de ideas, es dable destacar que, a pesar del contexto económico y social que atraviesa el país, especialmente en el sector etario al que pertenecen los ex agentes, ello no sería un impedimento para incoar las acciones correspondientes, teniendo en cuenta que las mismas buscan recuperar la sumas percibidas por los demandados, las que fueron adquiridas en flagrante incompatibilidad y en oposición con el régimen de retiro anticipado establecido en la Ley provincial N.º 1200 reglamentada a través del Decreto provincial N.º 1709/18.

*A mayor abundamiento, el artículo 7º de la Ley provincial N.º 1200, establece que: ‘(...) En el caso que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, **al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas**’ (el énfasis me pertenece).*

Ante ese escenario, a mi criterio, no hay contexto económico, político e incluso la pertenencia a un grupo de mayor vulnerabilidad, que justifique el cobro

de sumas que eran abiertamente contrarias e incompatibles al ordenamiento jurídico –situación que además que era de conocimiento de los beneficiarios- y que ello justifique la inacción por parte del Estado.

En síntesis, entiendo oportuno mantener lo sugerido en el Informe Legal N.º 073/2024, Letra: TCP-CA, en relación al dictado de una nueva Resolución Plenaria, a los mismos fines y efectos que la Resolución Plenaria N.º 287/2023, pero instando a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos específicamente, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable, tanto a ella o a su eventual reemplazo y/o a cualquier otro agente que colabore en tal situación, por los perjuicios ocasionados al erario público.

III. CONCLUSIÓN:

Atento a todo lo expuesto, se emitió la opinión legal respectiva de acuerdo al seguimiento dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023, ante la nueva estructura organizativa dispuesta por el Poder Ejecutivo, ampliando lo expuesto en el Informe Legal N.º 073/2024, Letra: TCP-CA.

En razón de ello, se analizó específicamente lo expuesto por la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Economía, Lic. María Florencia ORDAS, en su Informe IN-OP-RR.HH-ZS-1301-2024.

En tal sentido, lo expuesto por la funcionaria aludida, no modificó el criterio exteriorizado en el Informe Legal N.º 073/2024, Letra: TCP-CA, por lo que se mantiene la recomendación al Cuerpo Plenario de Miembros sobre que, salvo mejor y más elevado criterio, dicte una nueva Resolución Plenaria instando a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos Lic. ORDÁS, a arbitrar en forma urgente los medios a fin de iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido



“2024-30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable, tanto a ella o a su eventual reemplazo y/o a cualquier otro agente que colabore en tal situación, por los perjuicios ocasionados al erario Público. (...)”

Que a fs. 572 y 581, mediante Notas Internas N.º 921/2024 Letra: TCP-SL y N.º 1214/2024 Letra: TCP-SL respectivamente, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en los Informes Legales citados precedentemente.

Que en virtud de lo expuesto, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 73/2024 Letra: TCP-CA y su ampliatorio, el Informe Legal N.º 87/2024 Letra: TCP-CA, por lo que en mérito a ellos se emite la presente en el sentido de instar a la Directora de la Oficina Provincial de RRHH de la Secretaría de Capital Humano MEC. Lic. María Florencia ORDÁS, a fin de que arbitre en forma **urgente** los medios necesarios para el inicio de las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se evalúe su responsabilidad y la de cualquiera que en el futuro pudiera reemplazarla en esta obligación; como así también la de cualquier otro agente que sea responsable en tal situación; ello, por el perjuicio fiscal que eventualmente ocasionen al erario Público por su inacción.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2º inciso b), 26, 27, 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Legal N° 73/2024 Letra: TCP-CA y del Informe Legal N° 87/2024 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2°.- Instar a la Directora de la Oficina Provincial de RRHH de la Secretaría de Capital Humano MEC. Lic. María Florencia ORDÁS, a arbitrar en forma urgente los medios necesarios para el inicio de las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se evalúe su responsabilidad y la de cualquiera que en el futuro pudiera reemplazarla en esta obligación; como así también la de cualquier otro agente que sea responsable en tal situación; ello, por el perjuicio fiscal que eventualmente ocasionen al erario Público por su inacción.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Directora de la Oficina Provincial de RRHH de la Secretaría de Capital Humano MEC. Lic. María Florencia ORDÁS.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con devolución de las actuaciones del Visto al Secretario Legal a/c, y por su intermedio al abogado dictaminante, a quien se le encomienda el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º

123

/2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N.º 73/2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 83/2022 Letra: TCP-SC.

Ushuaia, 4 de junio de 2024.

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Organismo de Control caratulado: **"S/ IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL REGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y N.º 1244"**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el informe jurídico pertinente.

I.- ANTECEDENTES:

De manera preliminar y en honor de brevedad me remito a los antecedentes detallados en el Informe Legal N.º 334/2023, Letra: TCP-CA obrante a fojas 509/520, procediendo a enumerar los más elementales para su entendimiento y los incorporados con posterioridad de su emisión.

Así, el 28 de diciembre de 2017, se sancionó la Ley N.º 1200, por la que se creó un régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

[Firma manuscrita]

En su artículo 7º, se estableció que quien acceda al anticipo voluntario, se le abonarán treinta y seis (36) cuotas mensuales equivalentes, cada una de ellas, al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente.

Ahora bien, cuando alguno de los agentes que accedieron al anticipo aludido, perciban algún beneficio jubilatorio, tanto a nivel nacional, provincial o municipal, se dejarán de abonar las cuotas mensuales antes citadas.

Los Auditores Fiscales C.P. María José FURTADO, C.P. Claudia CHAVEZ y C.P. Lisandro CAPANNA, realizaron, el 17 de marzo del 2022, el Informe Contable N.º 071/2022, Letra: TCP-G.E.A. Haberes, en dónde se analizó el Régimen de Retiro Anticipado creado por la Ley provincial N.º 1200, en el que se concluyó: *“(...) se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros el presente informe. Ello con el propósito de intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero. Al efecto debería solicitarse la comunicación de tales acciones a este Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.*

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que le caben a las autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica”.

Por ello, tomó intervención esta Secretaría Legal y se dictó el Informe Legal N.º 103/2022, Letra: T.C.P.-C.A., el 21 de abril del 2022, en el que se concluyó: *“(...) correspondería intimar a los responsables de la Subsecretaría de Empleo*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Público (dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica) y Secretaría de Haberes (dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas), a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del citado Informe, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero.

Como así también poner en conocimiento de las conclusiones del Informe Contable N.º 71/2022, Letra: TCP-GEAH y las aquí efectuadas a las máximas autoridades de los Ministerios de Finanzas Públicas y de Jefatura de Gabinete y a la Secretaría General, Legal y Técnica".

En consecuencia, el Cuerpo Plenario de Miembros dictó la Resolución N.º 143/2022, en la que indicó: "**ARTÍCULO 1º.** - Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 71/2021 Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes y del Informe Legal N.º 103/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. - Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, y a la Secretaría de Haberes C.P. Olga Cecilia ROJO, a que en un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días corridos, adopten las medidas tendientes a la regularización de la situación de los beneficiarios de retiro detallados en el Anexo I del Informe Contable aprobado en el artículo precedente, determinando las sumas abonadas en exceso e iniciando las acciones de recupero, debiendo comunicar de tales acciones a éste Órgano de Control, con la correspondiente documentación respaldatoria.

f

ARTÍCULO 3º. - *Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes, C.P. Olga Cecilia ROJO, al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico GARCIA ZAPATA y al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA”.*

Luego, la Subsecretaria de Haberes del entonces Ministerio de Finanzas Públicas, C.P. Romina Yanil ROUCO; el Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría Legal y Técnica Rubén H. BORLA y el Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Jefatura de Gabinete Dr. Gonzalo CARBALLO, remitieron el Informe Ss.E.P.Z.SyC-8478/2022 en el que se adjuntó un proyecto de Procedimiento de Recupero de Deuda.

Ante ese escenario, los Auditores Fiscales C.P. María José FURTADO, C.P. Claudia CHAVEZ y C.P. Lisandro CAPANNA, realizaron el 29 de noviembre del 2022, el Informe Contable N.º 405/2022, Letra: TCP-G.E.A. Haberes, en el que concluyeron: “(...) *que no se dio cumplimiento a la intimación formulada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 143/2022. Ello por cuanto si bien se brindó un descargo conjunto por parte de la Subsecretaría de Empleo Público (de la Secretaría General, Legal y Técnica), de la Subsecretaría de Haberes (del actual Ministerio de Economía) y de la Secretaría Legal y Administrativa (del Ministerio Jefatura de Gabinete), atinente a la presentación de un modelo de procedimiento que se pondría en ejecución, este fue remitido en carácter de proyecto y no se tiene conocimiento de que haya sido efectivamente implementado. Tampoco se identificaron los deudores, las sumas abonadas en exceso ni se informó sobre el recupero de tales montos.*

No obstante lo antes expuesto, esta unidad de auditoría identificó en el apartado anterior, una serie de cuestiones sobre el “Procedimiento de Recupero



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
de Deuda - Desvinculados de la Administración Central" y Anexos presentados,
las cuales deberían ser consideradas y ajustadas por parte de la Administración.

Además, en cuanto al "Procedimiento de Recupero de Deuda por vía Judicial", se solicita dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que sea esa área quien efectúe las consideraciones pertinentes, en razón de la temática bajo análisis. Dicho servicio jurídico debería dictaminar sobre la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y sobre cuál debería ser el costo estimado del procedimiento a considerar".

En razón de ello, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO le consultó a la Fiscalía de Estado, si habían tomado intervención del proyecto mencionado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta que en el mismo se estableció su participación para el recupero de deuda por vía judicial.

Al respecto, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado, Maximiliano A. TAVARONE, expresó en su Nota F.E. N.º 11/23, del 23 de enero del año en curso, que: *"(...) esta Fiscalía de Estado no ha tenido participación en el proyecto remitido en copia a su nota"*.

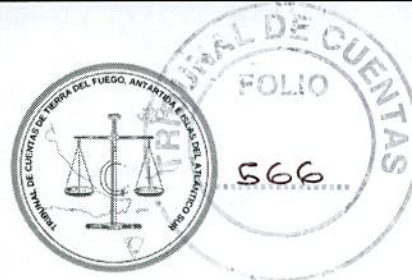
Además, agregó: "(...) que si bien en el circuito propuesto en el proyecto se observa la loable intención de dotar de orden y prolijidad a las tareas a realizarse, lo cierto es que la determinación de la procedencia de las deudas, la liquidación del monto de las cantidades a reclamar y la intimación en sede administrativa no parecen presentarse, en este caso, como procedimientos que revistan mayor dificultad, motivo por el cual deberán llevarse a cabo en el tiempo que demandan las circunstancias del caso y, de corresponder, ser remitidas a este organismo oportunamente, munidas de todos los antecedentes que permitan afianzar el éxito de las labores judiciales de recupero".

En razón de ello, el Dr. Bruno E. URRUTIA emitió el Informe Legal N.º 011/2023, Letra: T.C.P.-C.A., el 26 de enero de este año, en el que expuso: “(...) entiendo prudente recomendar en caso de que no se haya realizado, que de forma urgente se proceda a la interpelación fehaciente de aquellos deudores que han percibidos sumas en exceso (Art. 2541 C.C.y.C), con el objeto de suspender el curso de la prescripción por el plazo allí normado -6 meses-, que pueda derivar en la imposibilidad de recupero.

Finalmente, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que sin perjuicio de lo mencionado -ut-supra- y tomando en consideración lo expuesto por la Fiscalía de Estado, sería propicio requerir a la Secretaría General, Legal y Técnica, que en caso de existir montos declarados prescriptos informe a este Tribunal de Cuentas a los fines de que se realice el análisis pertinente”.

Con posterioridad, el Cuerpo Plenario de Miembros emitió la Resolución Plenaria N.º 50/2023, en la que determinó: “**ARTÍCULO 2º.** - Intimar al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO, a que en un plazo perentorio no mayor a quince (15) días corridos, dé cumplimiento con lo ordenado en la Resolución Plenaria N.º 143/2022 artículo 2º, todo ello teniendo en cuenta los parámetros indicados en el Informe Legal N.º 11/2023; Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO que además de adoptar todas las medidas necesarias a fin de imprimir la mayor celeridad a los procedimientos administrativos pendientes, deberá solicitar, a través de su servicio jurídico



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

permanente, un análisis jurídico acerca de la admisibilidad temporal de los reclamos, como recaudo previo indispensable a su remisión a la Fiscalía de Estado para encauzar su cobro vía judicial.

ARTÍCULO 4º. - *Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO, al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica, Sr. Rubén Horacio BORLA, al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, al Ministro de Economía C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José Guillermo CAPDEVILA y al Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete, Abogado Gonzalo CARBALLO".*

Así las cosas, habiendo solicitado el Subsecretario de Empleo Público, de la Secretaría General, Legal y Técnica y la Secretaria de Haberes, prórroga del plazo mencionado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 50/2022, se la otorgó a través de la Resolución Plenaria N.º 86/2023 por el término de quince días para cumplimentar lo ordenado en el artículo citado.

Con posterioridad, la Subsecretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO del Ministerio de Economía, remitió a este Tribunal el Informe Ss.E.P.Z.SyC-0671-2023, del 18 de abril del 2023, en el que expuso: "(...) atento a las actuaciones de referencia y en el plazo establecido por la Resolución Plenaria N.º 086/23, a efectos de informar que de conformidad a lo estipulado por la Resolución Plenaria N.º 050/23, se ha emitido el Decreto Provincial N.º 1057/23, por el cual se aprobó el Procedimiento de Recupero de Deuda por percepción irregular del beneficio previsional previsto en la Ley Provincial N.º 1200 – Régimen de Retiro Anticipado voluntario, del cual se adjunta copia.

Asimismo, cumplido lo establecido por el artículo 104 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, como autoridad de aplicación de la norma citada en el párrafo anterior, se solicitará la intervención de la Secretaría de Haberes dependiente del Ministerio de Economía, a los efectos de proceder con la gestión de las valorizaciones conducentes al recupero de las sumas percibidas indebidamente con los valores actualizados a escalas vigentes”.

En función de ello, el Auditor Fiscal: C.P. Lisandro CAPANNA, realizó, el 28 de abril del 2024, el Informe Contable N.º 184/2023, Letra: TCP-GEAH, en el que se analizó el proyecto de recupero de deuda, y se concluyó: *“Como corolario del análisis efectuado, se concluye:*

1. No se dio cumplimiento a la intimación efectuada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 50/2023, cuyo requerimiento primario surge del artículo 2º de su similar N° 143/2022.

2. No se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 50/2023.

Por todo lo antes expuesto, considerando el tiempo transcurrido y la falta de respuesta satisfactoria a los requerimientos realizados por este Tribunal de Cuentas, se solicita que, por su intermedio, se ponga en conocimiento del Plenario de Miembros a fin de que evalúe las acciones idóneas a requerir”.

Por ese motivo, Auditor antes mencionado, remitió, el 24 de julio del 2024, la Nota Externa N.º 1404/2023, Letra: TCP-GEAH, al Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica Rubén H. BORLA; a la Subsecretaria de Haberes del Ministerio de Finanzas Públicas, C.P. Romina ROUCO y al Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Jefatura de Gabinete Dr. Gonzalo CARBALLO, y en la misma se expuso: *“Que habiendo*



FOLIO

567

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
transcurrido un tiempo prudencial desde la emisión del Decreto Provincial N.º 1057/2023 (13/04/2023) se solicita que se informe los avances realizados en la determinación y la gestión de recupero de las sumas percibidas indebidamente en el marco del Régimen Voluntario.

Asimismo, se solicita se indique si ha tomado intervención el servicio jurídico permanente, la cual fuera requerida por el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 50/2023 que expresa 'Hacer saber al Subsecretario de Empleo Público, Secretaría General, Legal y Técnica Sr. Rubén Horacio BORLA y a la Secretaria de Haberes C.P. Romina Yanil ROUCO que además de adaptar todas las medidas necesarias a fin de imprimir la mayor celeridad a los procedimientos administrativos pendientes, deberá solicitar, a través de su servicio jurídico permanente, un análisis jurídico acerca de la admisibilidad temporal de los reclamos, como recaudo previo indispensable a su remisión a la Fiscalía de los términos vertidos en los Informes Contables N.º 405/2022 Letra: TCP-GEAH y N.º 43/2023 Letra: TCP-SC; y de los Informes Legales N.º 356/2022 y N.º 11/2023 Letra: TCP-CA".

Por ese motivo, el Subsecretario de Empleo Público de la Secretaría General, Legal y Técnica, Rubén H. BORLA, remitió a este Organismo la Nota Externa N.º 1404/23 – Letra TCP-SC, el 31 de julio del 2023, indicando en la misma: "Con posterioridad a la emisión el Decreto Provincial N.º 1057/23, se iniciaron las actuaciones bajo expediente electrónico E-SGLT-40432-2023, con la finalidad de gestionar nuevamente las valoraciones bajo las consideraciones realizadas por este organismo de auditoría, solicitando la intervención de la Secretaría de Haberes dependiente del Ministerio de Economía, para proceder por su intermedio ante el área de injerencia, con las valoraciones correspondientes con referencia a escalas vigentes según lo requerido.

Cabe aclarar que, las valoraciones indicadas precedentemente, se encuentran en proceso de confección en el ámbito de la Secretaría de Haberes, atento a razones operativas según se nos informó oportunamente.

Asimismo, se deja constancia que, en el mes de junio del año 2022, se cursaron cédulas de notificación a agentes del listado, poniéndose en conocimiento de la irregularidad detectada y los montos valorizados en esta instancia, información que obra en el expediente electrónico SGLT-E-84880-2021. No obstante, una vez que contemos con los montos actualizados que proveerá la secretaría de Haberes, se remitirán nuevas cédulas de notificación, según el listado de agentes detallados al pie de la presente, con el objetivo de ponerlos en conocimiento del estado actual de sus situaciones, y de la preparación de los convenios que deberían firmarse una vez entrevistados para iniciar los trámites de regularización.

Por último, con relación a la consulta a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica sobre la caducidad de las deudas, sin perjuicio de la consulta que se efectuará una vez contemos con las notificaciones de los deudores, se puede inferir que atento a que las mismas fueron detectadas en el mes de diciembre del año 2021, aún no se encontrarían prescriptas”.

Ante ese escenario, el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, realizó el Informe Contable N.º 348/2023, Letra: TCP-GEAH, en el que se concluyó: “Como corolario del análisis de los informado por los funcionarios mencionados en el apartado precedente, se ratifican las conclusiones del informe contable N° 184/2023, las cuales se transcriben a continuación:



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

1. *No se dio cumplimiento a la intimación efectuada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 50/2023, cuyo requerimiento primario surge del artículo 2º de su similar N° 143/2022.*
2. *No se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 50/2023.*

Por todo lo antes expuesto, considerando el tiempo transcurrido y la falta de respuesta satisfactoria a los requerimientos realizados por este Tribunal de Cuentas, se solicita que, por su intermedio, se remitan las presentes a la Secretaría Legal a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Vocal Contador a cargo de la Presidencia, sugiriendo que la misma se expida sobre: a) el criterio informado por el Subsecretario de Empleo Público por el cual considera que las sumas percibidas indebidamente no se encontrarían prescriptas y b) en el caso de que las mismas se encontraren prescriptas si el recupero de las mismas estaría en cabeza de la Administración Pública o de este Tribunal de Cuentas".

En consecuencia, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHERENS, remitió al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, la Nota Interna N.º 1895/2023, Letra: TCP-SC, del 22 de agosto de 2023, en la que dijo: "Por medio de la presente, me dirijo a usted a fin de remitir el expediente de la referencia, obrando a fs. 500/506 el Informe Contable N.º 348/2023 Letra: TCP-GEAH, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud efectuada por el Vocal Contador a/c de la Presidencia a través de la Nota Interna N.º 1581/2023, agregada a fs. 445, en la cual expresa: '(...) requiera a los Auditores Fiscales a cargo del Grupo Especial de Auditoría de Haberes que ratifiquen los términos del informe contable N.º 184/2023, Letra: TCP-GEAH o en su defecto actualicen la información allí comprendida; y dé intervención a la Secretaría Legal a los efectos de que analice el procedimiento de recupero dictado por el Decreto provincial N.º 1057/2023 y

las sugerencias planteadas por GEAH respecto al mismo' (el resaltado me pertenece)".

Así las cosas, al tomar intervención la Secretaría Legal, se dictó el Informe Legal N.º 234/2023, Letra: TCP-CA, el 11 de octubre de 2023, donde se concluyó: *"(...) se brindaron recomendaciones al procedimiento de recupero establecido por el Decreto N.º 1057/23 y más allá de las sugerencias formuladas, se deberán instar las acciones judiciales antes del fenecimiento de su plazo.*

Asimismo, se analizó sobre lo expuesto en materia de prescripción del plazo para iniciar las acciones judiciales por parte del Subsecretario de Empleo Público, Rubén Horacio BORLA, quien entendió que las acciones se encontrarían vigentes hasta el 15 de diciembre del 2024, ya que es la fecha en la que tomó conocimiento de la incompatibilidad.

En virtud de ello, entiendo que prudente que se recomiende al Cuerpo Plenario de Miembros que intime al Subsecretario de Empleo Público a arbitrar en forma urgente los medios para instar las acciones correspondientes al recupero por la percepción incompatible bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, o no acreditar su legítima suspensión o interrupción, será pasible de responsabilidad por omisión ya que habría una inobservancia de un deber normativo de recupero, expreso y determinado, ante una flagrante violación normativa".

En consecuencia, el Cuerpo Plenario de Miembros, dictó la Resolución Plenaria N.º 287/2023, por la que, en su artículo 2º, resolvió: *"Instar al Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

N.º 1200, bajo *apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se lo haga responsable por los perjuicios ocasionado al erario público*".

Asimismo, fue asignado el seguimiento del cumplimiento de lo resuelto en el artículo 2º, a quien suscribe, a través del artículo 4º de la Resolución citada en el párrafo precedente.

Ante ello, quien suscribe emitió el Informe Legal N.º 41/2024, Letra: TCP-CA, el 4 de abril del año en curso por el que se concluyó: *"En virtud de ello, entiendo prudente recomendar al Secretario Legal, la emisión de una Nota Externa dirigida al Secretario General de Estado, requiriéndole que indique quien ha asumido las funciones de la Subsecretaría de Empleo Público y/o informe si dentro de su estructura interna se encuentra un Órgano que posea la atribución de arbitrar los medios para que por su intermedio se insten las acciones de recupero (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), mencionadas en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023"*.

En consecuencia, el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, remitió, el 5 de abril de este año, la Nota Externa N.º 593/2024, Letra: TCP-SL, dirigida al Sr. Secretario Legal de Gobierno Dr. José Guillermo CAPDEVILA.

Así, la Directora General de Gestión Documental y Despacho de la S.G.L. y T. Dra. Natalia DEL MORAL BASTIA, remitió a la Secretaría Legal de este Tribunal la Nota N.º 33/2024, Letra: D.G.G.D. y D. – S.L.G., el 8 de abril del año en curso en la que dijo: *"Remito adjunto a la presente, copia certificada del expediente electrónico identificado como SLG-N-11760/2024, mediante el cual se giró al Ministerio de Economía la nota mencionada en el corresponde, a fin de su diligenciamiento."*

L

Ello, toda vez que conforme la nueva estructura organizativa del Poder Ejecutivo, la entonces Subsecretaría de Empleo Público fue transferida a la órbita de la cartera ministerial indicada precedentemente”.

Luego, la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Economía, remitió a la Secretaría Legal de este Organismo de Control la Nota O.P.RR.HH.Z.S. N.º 2031/2024, el 9 de abril de 2024 en la que dijo: *“Tengo el agrado de dirigirme a Ud., atento a vuestra Nota Externa N.º 593/24 de referencia con la finalidad de comunicar, que la designación del Sr. Rubén Horacio BORLA DNI N.º 14.609.059, en el cargo de Subsecretario de Empleo Público dependiente de la Secretaría de Gestión Pública de la Secretaría General, Legal y Técnica, ha sido dejada sin efecto a partir del día 17/12/2023 en el marco del Decreto Provincial N.º 3096/23.*

Asimismo, se informa que en el marco de la Ley Provincial de Ministerios N.º 1511 artículo 14 inciso 30), promulgada por Decreto Provincial N.º 3094/23, se transfirió la estructura orgánica y política de la ex Secretaría de Gestión Pública al ámbito del Ministerio de Economía, quedando readecuada mediante Decreto Provincial N.º 3152/23, bajo dependencia de la Secretaría de Capital Humano, siendo reemplazada la Subsecretaría de Empleo Público por la actual Oficina Provincial de Recursos Humanos con rango de subsecretaría a cargo de quien suscribe.

Por lo expuesto comunico a Ud., que se ha tomado conocimiento e intervención, analizando la documentación inherente relacionada a la Resolución Plenaria N.º 284/2023, a efectos de dar continuidad a los trámites pertinentes”.

Ante ese escenario, y en cumplimiento del seguimiento de lo resuelto en el artículo 2º, ordenado a quien suscribe, a través del artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 284/2023, el Secretario Legal a/c remitió la Nota N.º 1034/2024, Letra:



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

TCP-SC, el 31 de mayo del año en curso, dirigida a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, en la que se le requirió: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Secretario Legal a/c, del Tribunal de Cuentas provincial, en el marco del expediente de referencia, donde por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023 se instó al entonces Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública de la Secretaría General, Legal y Técnica, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos que resultaron incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N° 1200.*

Ante ello, y habiéndose cesado el cargo mencionado en el párrafo precedente, conforme a la transferencia de la estructura organizativa y política de la Secretaría antes expuesta a la Secretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía, donde se encuentra su Dirección -en el marco de la Ley provincial de Ministerios N.º 1511 y el Decreto provincial N.º 3152/23-, le requiero a Ud. que sirva informar si se han instado las acciones de recupero (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), citadas en el artículo 2º de la Resolución Plenaria mencionada y acompañada junto con la presente".

II.- ANÁLISIS:

El presente análisis buscará realizar algunas apreciaciones en función del seguimiento dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023, en relación al cumplimiento del artículo 2º del mismo Acto Administrativo, en cuanto a si se instaron las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200.

Así las cosas, entiendo oportuno mencionar que, la misma Resolución precedentemente citada, indicó que la labor de arbitrar en forma urgente los medios

para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N° 1200 le cabría al Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA.

Además, cabe destacar que el cargo citado en el párrafo precedente formaba parte de la estructura y orbita de la Secretaría General, Legal y Técnica, de acuerdo al esquema organizativo vigente al año 2023.

Ahora bien, es importante mencionar que, el 11 de diciembre del 2023 cesaron todos los cargos de planta política que integraban la estructura organizativa del Poder Ejecutivo provincial, restructurándose en consecuencia todas sus dependencias.

Ante ese contexto, comprendo dable señalar que, el entonces cargo de Subsecretario de Empleo Público dependiente de la entonces Secretaría de Gestión Pública que a su vez orbitaba dentro de la ex Secretaría General, Legal y Técnica fue dejado sin efecto a través del Decreto provincial N.º 3096/23.

En tal sentido, a través del artículo 14 inciso 30) de la Ley provincial de Ministerios N.º 1511 y el Decreto provincial N.º 3094/23, se transfirió la estructura orgánica y Política de la ex Secretaría de Gestión Pública al ámbito del Ministerio de Economía, bajo la dependencia de la Secretaría de Capital Humano, siendo reemplazada la Subsecretaría de Empleo Público por la actual Oficina Provincial de Recursos Humanos, hoy en día a cargo de la Lic. María Florencia ORDÁS.

Asimismo, la transmisión de competencia y funciones aludida en el párrafo precedente, además del contexto normativo mencionado, fue explícitamente asumida por la propia funcionaria anteriormente citada, en su Nota O.P.RR.HH.Z.S. N.º 2031/2024, remitida a este Tribunal el 15 de abril del presente año.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

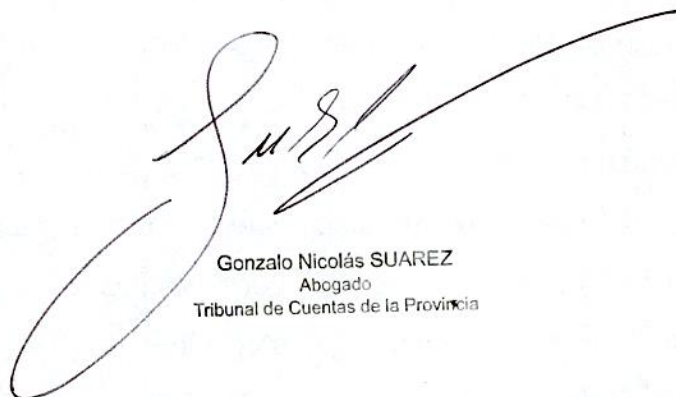
En ese sentido, ante la nueva estructura organizativa dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial, y más allá de lo expresado por la Lic. ORDÁS, entiendo oportuno sugerir, salvo mejor y más elevado criterio, que el Cuerpo Plenario de Miembros dicte una nueva Resolución Plenaria, a los mismos fines y efectos que la Resolución Plenaria N.º 287/2023, pero instando a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos específicamente, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable por los perjuicios ocasionados al erario público.

III. CONCLUSIÓN:

Atento a todo lo expuesto, se emitió la opinión legal respectiva de acuerdo al seguimiento dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 287/2023, ante la nueva estructura organizativa dispuesta por el Poder Ejecutivo.

Ante ello, se recomienda al Cuerpo Plenario de Miembros que, salvo mejor y más elevado criterio, dicte una nueva Resolución Plenaria por la que se inste a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos Lic. ORDÁS, a iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable por los perjuicios ocasionados al erario Público.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la continuidad del trámite, con el proyecto de Nota Externa respectivo que estimo dictar.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N.º 87/2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 83/2022 Letra: TCP-SC.

Ushuaia, 5 de julio de 2024.

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Organismo de Control caratulado: **"S/ IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL REGIMEN DE RETIRO ANTICIPADO, LEYES PROVINCIALES N.º 1200 Y N.º 1244"**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el informe jurídico pertinente.

I.- ANTECEDENTES:

De manera preliminar y en honor de brevedad me remito a los antecedentes detallados en el Informe Legal N.º 073/2023, Letra: TCP-CA obrante a fojas 563/571, procediendo a enumerar los más elementales para su entendimiento y los incorporados con posterioridad de su emisión.

Así, en el Informe Legal citado en el párrafo precedente se concluyó: *"(...) se recomienda al Cuerpo Plenario de Miembros que, salvo mejor y más elevado criterio, dicte una nueva Resolución Plenaria por la que se inste a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos Lic. ORDÁS, a iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo*

J

apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable por los perjuicios ocasionados al erario Público”.

Con posterioridad a la emisión del Informe mencionado, se remitió al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, el Informe: IN-OP-RR.HH-ZS-1301-2024 (obstante a fs. 574), realizado por la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Economía, Lic. María Florencia ORDÁS, en el que dijo: “(...) *con relación a su nota externa de referencia y en el marco de la Resolución Plenaria N.º 287/23, por la cual se instó al entonces Subsecretario de Empleo Público, Sr. Rubén Horacio BORLA, a arbitrar de forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos que resultaron incompatibles con el beneficio establecido por la Ley Provincial N.º 1200.*

Al respecto, quien suscribe tomado conocimiento y avocándose a la situación, de conformidad con las responsabilidades asumidas como Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos en reemplazo de la Ex Subsecretaría de Empleo Público, informo que se iniciaron las actuaciones conducentes a la modificación del Decreto Provincial N.º 1057/23, bajo el expediente electrónico MEC-E-48829-2024, con la finalidad de elevar a la revisión del área jurídica de este ministerio y a su vez al servicio jurídico permanente de la Gobernación, el proyecto de decreto de modificación pertinente para su análisis.

Cabe aclarar que, las modificaciones que forman parte del proyecto redactado atienden exclusivamente a las recomendaciones realizadas por ese entre (sic) de contralor, efectuadas a través de los informes legales y contables, citados en la Resolución Plenaria N.º 287/23 (I.C. N.º 348/23; I.L. N.º 234/23).

En este sentido, el análisis y readecuación se relacionan con la actualización de las cuotas pactadas, considerando lo inadecuado y la



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

complejidad que conllevaría su implementación, el posible convenio acordado con el ex agente y el contexto económico social que atraviesa el País y en consecuencia la vulnerabilidad de sector etario al que pertenecen los ex agentes.

Es por ello que también, resulta relevante resolver la adecuación de la cédula de notificación, que contenga toda la información necesaria para que el ex agente notificado tenga a disposición toda la normativa completa que reglamente el procedimiento de deuda y la obligatoriedad de declarar domicilio electrónico.

Por su parte, se también se solicitará el análisis de la CLÁUSULA CUARTA del proyecto, para un debido cumplimiento y procedimiento en consecuencia, toda vez que, del proyecto, para un debido cumplimiento y procedimiento en consecuencia, toda vez que, la misma incidiría en la modificación de la Cédula de Notificación y debería cumplir con los atributos para ser considerado un título ejecutivo, como así también, el análisis jurídico respecto de los plazos de prescripción, atento a lo expuesto oportunamente por el ex Subsecretario de Empleo Público en su Informe Ss. E.P.Z.S.Yc. N.º 2695-2023, e instar en consecuencia las acciones judiciales antes del fenecimiento del plazo de prescripción ante las autoridades correspondientes.

Cabe aclarar también, entiendo que la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal de Gobierno, como servicio jurídico permanente, sería el área de comunicación desde el Poder Ejecutivo Provincial ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que desde el área que se estime pertinente, se realice el análisis correspondiente en el caso de no concretarse el recupero y haya que iniciar ante la Fiscalía de Estado (sic) encausar el recupero por la vía judicial en el caso de corresponder, siendo esta administración central la encargada solo del procedimiento administrativo hasta constatar la falta de cumplimiento de lo notificado y/o acordado.

J

Por todo lo expuesto dejando expresa constancia del compromiso que asumo a través de la presente, lejos de desconocer la demora en la (SIC) se incurrió oportunamente, daré trámite urgente y haré el riguroso seguimiento a las actuaciones para cumplir de forma inmediata con la notificación de los involucrados a los efectos de encausar lo hasta aquí actuado”.

II.- ANÁLISIS:

El presente análisis buscará ampliar los fundamentos expuestos en el Informe Legal N.º 73/2024, Letra: TCP-CA del presente año, en relación a la respuesta recibida por parte de la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos Lic. María Florencia ORDÁS, en su Informe: IN-OP-RR.HH-ZS-1301-2024 (obrante a fs. 574), remitida a este Organismo con posterioridad al Informe aludido.

En ese sentido, la funcionaria precedentemente citada, en relación a su responsabilidad asumida, sobre el procedimiento de recupero por los pagos incompatibles percibidos por los ex agentes beneficiarios del régimen de retiro voluntario establecido por la Ley provincial N.º 1200, informó que se propició la reforma del Decreto N.º 1057/23, norma que estableció el procedimiento de recupero de deuda por la percepción indebida antes mencionada, bajo el expediente electrónico MEC-E-48829-2024, con el supuesto fin de plasmar las recomendaciones realizadas por este Tribunal.

Además, mencionó que ante la eventual circunstancia que no pueda concretarse el recupero en instancia administrativa y deban iniciarse acciones judiciales de recupero, la encargada de ello sería, según sus dichos, la Fiscalía de Estado.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Asimismo, sobre la competencia de la administración en el contexto de estas actuaciones dijo que: *"siendo esta administración central la encargada solo del procedimiento administrativo hasta constatar la falta de cumplimiento de lo notificado y/o acordado"*, lo que contradeciría lo establecido por el inciso h) del Decreto provincial N.º 1057/23, dictado por el propio Poder Ejecutivo.

Así las cosas, es dable mencionar que a fojas 337 a 342, se agregó un proyecto de Decreto en donde se pretendió establecer un procedimiento de recupero de deuda por las irregularidades detectadas en el régimen de anticipo.

En el mismo, en su punto f) establecía: *"En el caso de que no se proceda a saldar la deuda de manera completa o parcial la Subsecretaría de Empleo Público enviará informe a la Secretaría General, Legal y Técnica a fin de solicitar su intervención e instrucción sobre la prosecución del trámite de recupero"*.

En ese orden de ideas, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado, el Dr. Maximiliano TAVARONE, en su Nota F.E. N.º 11/23, del 23 de enero del 2023, a fojas 360, expuso: *"(...) debo decir que si bien en el circuito propuesto en el proyecto se observa la loable intención de dotar de orden y prolijidad a la tareas a realizarse, lo cierto es que la determinación de la procedencia de las deudas, la liquidación en sede administrativa no parecen presentarse, en este caso, como procedimientos que revistan mayor dificultad, motivo por el cual deberán llevarse a cabo en el tiempo que demandan las circunstancias del caso y, de corresponder, ser remitidas a este organismo oportunamente, munidas de todos los antecedentes que permitan afianzar el éxito de las labores judiciales de recupero"*.

No obstante, en el procedimiento finalmente establecido por el Decreto provincial N.º 1057/23, se indicó en su inciso h) que: *"En caso de que el agente no comparezca en el plazo establecido y/o no proceda a saldar la deuda de ninguna*

f

de las formas preestablecidas, la Subsecretaría de Empleo Público procederá a dar intervención a la Secretaría de Coordinación Legal, o quien en el futuro la reemplace, a los fines de que inicie el proceso judicial para el recupero”.

Sin embargo, entiendo que lo establecido en el artículo 4º inciso h) del Decreto provincial N.º 1057/23 no es óbice para que, luego de la intervención de la Secretaría de Coordinación Legal, esta provea de todos los antecedentes necesarios la Fiscalía de Estado, a los fines de que este Organismo de inicio a las acciones de recupero correspondientes.

En tal sentido, a mi modo de ver, no sería necesario el dictado de decreto modificatorio del citado en el párrafo precedente, a los fines de poder encomendar a la Fiscalía de Estado las acciones de recupero que correspondan por los pagos realizados indebidamente y de imposible recuperación en instancia administrativa.

Ahora bien, más allá de lo que entiendan conducente y conveniente hacer, el accionar decidido deberá realizarse con imperiosa premura, a fin de poder iniciar las acciones de recupero en tiempo y forma, y así evitar el posible fenecimiento temporal de las mismas, celeridad expuesta en todas las intervenciones de este Organismo de Control como por la Fiscalía de Estado.

Por otro lado, la Lic. ORDAS también menciona, el contexto económico y social que transita nuestro país, junto a las condiciones de vulnerabilidad en la que se encontrarían los ex agentes, por el sector etario al que pertenecen.

En ese sentido, entiendo importante mencionar que, la naturaleza jurídica que fundamenta el inicio de las acciones se basa en sumas percibidas indebidamente.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Bajo ese orden de ideas, es dable destacar que, a pesar del contexto económico y social que atraviesa el país, especialmente en el sector etario al que pertenecen los ex agentes, ello no sería un impedimento para incoar las acciones correspondientes, teniendo en cuenta que las mismas buscan recuperar la sumas percibidas por los demandados, las que fueron adquiridas en flagrante incompatibilidad y en oposición con el régimen de retiro anticipado establecido en la Ley provincial N.º 1200 reglamentada a través del Decreto provincial N.º 1709/18.

A mayor abundamiento, el artículo 7º de la Ley provincial N.º 1200, establece que: "(...) *En el caso que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las sumas las cuotas mensuales referidas*" (el énfasis me pertenece).

Ante ese escenario, a mi criterio, no hay contexto económico, político e incluso la pertenencia a un grupo de mayor vulnerabilidad, que justifique el cobro de sumas que eran abiertamente contrarias e incompatibles al ordenamiento jurídico –situación que además que era de conocimiento de los beneficiarios- y que ello justifique la inacción por parte del Estado.

En síntesis, entiendo oportuno mantener lo sugerido en el Informe Legal N.º 073/2024, Letra: TCP-CA, en relación al dictado de una nueva Resolución Plenaria, a los mismos fines y efectos que la Resolución Plenaria N.º 287/2023, pero instando a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos específicamente, a arbitrar en forma urgente los medios para iniciar las acciones correspondientes al recupero de percepciones incompatibles con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, (conf. Anexo I, inciso h, del Decreto N.º 1057/23), bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga

responsable, tanto a ella o a su eventual reemplazo y/o a cualquier otro agente que colabore en tal situación, por los perjuicios ocasionados al erario público.

III. CONCLUSIÓN:

Atento a todo lo expuesto, se emitió la opinión legal respectiva de acuerdo al seguimiento dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N.º 287/2023, ante la nueva estructura organizativa dispuesta por el Poder Ejecutivo, ampliando lo expuesto en el Informe Legal N.º 073/2024, Letra: TCP-CA.

En razón de ello, se analizó específicamente lo expuesto por la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Economía, Lic. María Florencia ORDAS, en su Informe IN-OP-RR.HH-ZS-1301-2024.

En tal sentido, lo expuesto por la funcionaria aludida, no modificó el criterio exteriorizado en el Informe Legal N.º 073/2024, Letra: TCP-CA, por lo que se mantiene la recomendación al Cuerpo Plenario de Miembros sobre que, salvo mejor y más elevado criterio, dicte una nueva Resolución Plenaria instando a la Directora de la Oficina Provincial de Recursos Humanos Lic. ORDÁS, a arbitrar en forma urgente los medios a fin de iniciar las acciones correspondientes al recupero de los pagos realizados en incompatibilidad con el beneficio establecido en la Ley provincial N.º 1200, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se la haga responsable, tanto a ella o a su eventual reemplazo y/o a cualquier otro agente que colabore en tal situación, por los perjuicios ocasionados al erario Público.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la continuidad del trámite.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado

8
Mat. N.º 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

